CONVENIO DE ASOCIACIÓN No137 de 2026

(30 de enero de 2026)

No PROCESO	CD-AMVL-001-2026
NATURALEZA JURIDICA	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
R/LEGAL:	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No7.128.602 DE VILLA DE LEYVA.
CONTRATISTA	ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTOS DE LA VEREDA DE SABANA –ARCASA–
NIT:	No900.301.148-8
R/LEGAL:	MARÍA CRISTINA LINARES CLAVIJO
IDENTIFICACION	C.C 41.605.554 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO “ARCASA” DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2026
PLAZO	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.592.736).
CDP	N.º 2026010060 de fecha 22/01/2026
RUBROS	N°2.3.3.01.02.004.01 Denominado: Subsidios de acueducto /SGP-AGUAPOTABLESANEAMIENTPBAS/VIVIENDA, CIUDADYTERRITORIO/Accesodelpoblacionalosserviciosdeaguapotableysaneamientobasico/Intersubsectorial ViviendayDesarrolloterritoria/Serviciodeapoyofinancieroparasubsidiosalconsumo

Entre los suscritos a saber, **VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO**; mayor de edad, domiciliado en Villa de Leyva, identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. No7.128.602 DE VILLA DE LEYVA, en calidad de Alcalde y obrando en nombre y representación del Municipio de Villa de Leyva, elegido popularmente para el período 2024 – 2027, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 498 de 1998, Ley 1551 de 2012, Decretos 777, 1403 de 1992 y 2459 de 1993 demás normas concordantes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, **MARÍA CRISTINA LINARES CLAVIJO**, identificada com cédula de Cidadania No.41.605.554 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación legal de la **ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTOS DE LA VEREDA DE SABANA –ARCASA–,** identificada con NIT. N° 900.301.148-8, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN,** hemos acordado celebrar el presente Convenio Asociación, previo las siguientes consideraciones: **1.** El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales

y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones". El artículo 315 numeral 3 de la Carta Política de Colombia autoriza a los Alcaldes para "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes." **2.** De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. **3.** El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa -artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta -artículos 8° y 95 - 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "de entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional. **4.** De conformidad con el inciso primero del artículo tercero de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **5.** Asimismo, el artículo 365 constitucional dispone: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional." **6.** Que, es competencia del Alcalde municipal de conformidad con la ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables; solucionar las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y en concurrencia y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que define la ley y la Constitución Política de 1991. **7.** En busca de materializar los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y responsabilidad en la actividad contractual, presentamos los estudios previos por medio de los cuales se acredita la Conveniencia y Oportunidad de la presente contratación, pretendiendo dar cumplimiento a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y ley 489 de 1998. **8.** Que, mediante el Acuerdo No. 018 de 03 de septiembre de 2001 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Villa de Leyva, con el propósito de destinar los recursos a través de él para los subsidios de los servicios públicos ya mencionados y a los estratos mencionados en la Ley 142 de 1994; **9.** Que es obligación del Municipio de Villa de Leyva subsidiar a la población de escasos recursos ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 en los

costos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. **10.** Que, mediante el Acuerdo No. 017 de 30 de diciembre de 2021 el Honorable Concejo Municipal de Villa de Leyva estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con destino al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso en el municipio de Villa de Leyva-Boyacá para las vigencias fiscales del 2022 al 2026 así:

Estrato	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Cargo consumo	Cargo fijo	Cargo consumo	
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

11. Que, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 dispone: 99.8 Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio. **12.** Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 6, señala: Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). **13.** Que, para asegurar esta transferencia los recursos destinados a otorgar subsidios y, que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que entre otros, se establecerán los intereses de mora. **14.** Que, de conformidad con el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 dispone: 99.8 Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.
15. Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 6, señala: Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994). **16.** Que, para asegurar esta transferencia los recursos destinados a otorgar subsidios y, que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que entre otros, se establecerán los intereses de mora. **17.** Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994). De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción de los contratos para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos. **18.** Que, el artículo 2. de la Ley 142 de 1994 prevé la Intervención del Estado en los Servicios Públicos, con el fin de: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su suministro; ampliar la cobertura; Atender en forma prioritaria las necesidades básicas insatisfechas; Prestación del servicio en forma continua; ininterrumpida y eficiente; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; obtención de economías de escala comprobables;

obtención de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; y establecimiento de un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos. **19.** Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la ley 142 de 1994 corresponde al Municipio garantizar la prestación de los servicios públicos al decir la norma: "Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los Municipios en relación con los Servicios Públicos, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los Servicios Saneamiento básico y agua potable, por Empresas de Servicios Públicos de carácter Oficial, o directamente por la administración central del respectivo municipio. **20.** Que en el Plan de Desarrollo Municipal, en la DIMENSIÓN ESTRATÉGICA 1 "SOMOS TODOS TRABAJANDO POR LA INFRAESTRUCTURA", en su 2.1. CAPÍTULO: VIVIENDA 2.1.1. SUBCAPITULO ACUEDUCTO, establece como objetivo estratégico 2.1.1.1. Prestar el servicio con cobertura, continuidad y calidad y de esta manera contribuir con el logro de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, y una ESTRATEGIA enfocada a dar Cumplimiento al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y a la Formulación del Plan Maestro de Acueducto. Asociando el PRODUCTO "Servicio de Apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios" y cuyo INDICADOR DE PRODUCTO se establece como "Recursos entregados en subsidios al consumo". **21.** Que, el presente proceso contractual tiene respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2026010060 de fecha 22/01/2026 con afectación del Rubro Presupuestal N° 2.3.3.01.02.004.01 Denominado: Subsidios de acueducto/SGPAGUAPOTABLESANEAMIENTPBAS/VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIO/Accesodelpoblacionalosserviciosdeaguapotableysaneamientobasico/IntersubsectorialViviendayDesarrolloterritoria/Servicioodeapoyofinancieroparasubsidiosalconsumo. **22.** Que las partes acuerdan unir sus esfuerzos mediante la firma del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO "ARCASA" DE LA VEREDA SABANA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LA VIGENCIA 2026**. **CLAUSULA SEGUNDA: ENTIDAD EJECUTORA:** Las partes acuerdan que la entidad ejecutora del Convenio Asociación será la ASOCIACIÓN RURAL DE ACUEDUCTOS DE LA VEREDA DE SABANA –ARCASA–.**PARAGRAFO 1**: **DESTINACION ESPECÍFICA:** la entidad ejecutora solamente podrá utilizar los dineros del presente Convenio Asociación en las siguientes actividades: En virtud de lo dispuesto por el numeral 99.8 del Artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el Municipio transferirá a la ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA, los recursos destinados al subsidio de los servicios públicos domiciliarios que esta preste, previa presentación de la cuenta de cobro, correspondiente dentro del plazo estipulado en la norma citada, en la medida en que la situación de tesorería así lo permita. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO Y VIGENCIA. –** El plazo de ejecución del convenio Asociación será HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR**. El valor estimado del presente convenio es por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.592.736),** suma que deberá ser cubierta por el Municipio de Villa de Leyva para garantizar y asegurar los subsidios que deben ser manejados a través del **Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos – FSRI,** para el servicio público de acueducto durante la vigencia 2026. **CLAUSULA QUINTA**: **GIRO, DESEMBOLSO O TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS:** Los recursos que serán transferidos por EL MUNICIPIO serán entregados a la ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA" de la siguiente manera: Se realizarán pagos vencidos, previa presentación de la factura de cobro de los subsidios otorgados a la comunidad por la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales a los estratos 1, 2 y 3, por parte de la ASOCIACION RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA". NOTA. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y la ASOCIACIÓN deberá tener en cuenta lo dispuesto

por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos que el MUNICIPIO se obliga a transferir a la ASOCIACIÓN RURAL DE ACUEDUCTOS DE LA VEREDA DE SABANA –ARCASA–,objeto del presente convenio se subordinan a las apropiaciones presupuéstales de la vigencia fiscal del año 2026, y se sufragará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026010060 del 29 de enero de 2026 con Código Presupuestal No2.3.3.01.02.004.01 Denominado: Subsidios de acueducto /SGP-AGUAPOTABLESANEAMIENTPBAS/VIVIENDA,CIUDADYTERRITORIO/Accesodelpoblacionalosserviciosde aguapotableysaneamientobasico/IntersubsectorialViviendayDesarrolloterritoria/Serviciodeapoyofinan cieroparasubsidiosalconsumo. CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN RURAL COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA SABANA "ARCASA": Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del convenio, la Asociación se compromete a: 1.- Presentar los documentos necesarios para la suscripción del convenio; 2.- Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, 3.- Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio; 4.- Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes o reportes solicitados por el supervisor. 5.- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. 6.- Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. 7.- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entravamientos. 8.- Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el convenio. 9.- Presentar los certificados de pago o cumplimiento de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 10.- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. 11.- Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. 12.- Ejecutar los recursos transferidos por la administración municipal, inmediata y exclusivamente para fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto. CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En virtud del presente Convenio, El Municipio se obliga a: 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. 2.- Desembolsar a la Asociación ARCASA los recursos financieros aportados. 3.-Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 4.-Brindar la colaboración que resulte necesaria para el desarrollo del objeto. 5. Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, sobre el cumplimiento del convenio en mención. 6. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula Tercera. 7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. 9. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El representante legal de la ASOCIACIÓN RURAL DE ACUEDUCTOS DE LA VEREDA DE SABANA –ARCASA– manifiesta bajo juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen y/o complementes, que le impida celebrar este convenio. CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍAS. Atendiendo la naturaleza del convenio se prescinde de la exigencia de garantía única con base en la facultad dispuesta en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de desembolso de los recursos, la naturaleza de las entidades, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA. En el evento de incumplimiento total o parcial por parte de la ASOCIACIÓN RURAL DE ACUEDUCTOS DE LA VEREDA DE SABANA –ARCASA–, pagará a favor del Municipio de Villa de Leyva como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del

convenio. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES: las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, se podrá imponerle multas de acuerdo al estatuto anticorrupción (ley 1474 de 2011), código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011), demás normas aplicables, y lo establecido en el procedimiento determinado por la Entidad para dar trámite a los procesos sancionatorios contractuales vigentes al momento de dar inicio al procedimiento correspondiente. El pago del valor de dichas multas no exonera a la parte que genera el incumplimiento de su obligación de ejecutar las obligaciones adquiridas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por el Municipio de Villa de Leyva, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Asuntos Ambientales o quien haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Las partes de común acuerdo pactan como obligación del Contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo estipulado en la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Declarada la terminación unilateral, la caducidad o ejecutado debidamente el contrato, se procederá dentro del mes siguiente a su liquidación, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1.- De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2.- Por vencimiento de su vigencia; 3.- Por el cumplimiento del objeto del convenio; 4.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones; 5.- Por fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Son documentos del presente convenio: 1.- El estudio Previo; 2.- Certificado de disponibilidad Presupuestal; 3.- Documentos de la ASOCIACIÓN. CLÁUSULA VIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO. El lugar de ejecución del presente convenio y el domicilio contractual del mismo, será el Municipio de Villa de Leyva en el Departamento de Boyacá. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES. Para todas las comunicaciones y notificaciones que deban intercambiar las partes en desarrollo del presente convenio se establecen los siguientes domicilios: EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA en la Carrera 9 No 13-11. Edificio Municipal, teléfono: 8 7320830, correo electrónico: alcaldía@villadeleyva-boyaca-gov.co; ASOCIACIÓN RURAL DE ACUEDUCTOS DE LA VEREDA DE SABANA –ARCASA– Vereda Sabana, Sector Rural del Municipio de Villa de Leyva, Celular(es): 3108549079 - 3174405332, Correo electrónico: acueductoarcasa@hotmail.com. Se declara que las dirección física y electrónica aquí suscritos son para efectos de notificación de las partes y si es modificada deberá informarlo a la otra parte, de lo contrario se entenderá por notificado una vez se envié el escrito u oficio a las direcciones señaladas anteriormente. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se hace necesaria la suscripción del Acta de Inicio.

NOTA: ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Proyecto:	Reviso y Aprobó	Aprobó:
Karen Margarita Cortes Profesional Especializado	Diana Fernanda Carvajal Torres Jefe Oficina Asesora Contratación	Víctor Alfonso Gamboa Chaparro Alcalde Villa de Leyva.